

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	152		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 555.
Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A la una y seis minutos del día 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital, y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, segun el poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «Maria Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno del comun de vecinos y término de Espiel, franco, de secano, no dedicado á pastos ni labor y sin arbolada ni viñedo, sitio orilla izquierda del arroyo Ruidero, lindando al N. cerro Moyano, S. arroyo Ruidero y cerro de Doña Urraca, P. las Entradillas, y L. entrada del arroyo Ruidero en el rio Goadiato, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «Doña Isabel,» de carbon de piedra que me propongo

descubrir dentro del plazo legal, pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que pienso abrir 15 metros al N. O. de la orilla izquierda del arroyo que dicen Ruidero, desde dicho pozo se medirán 500 metros al N. O., fijándose la primera estaca: desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 150 metros, poniéndose la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniéndose la tercera en el centro y la cuarta al fin: desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros, fijándose la quinta: desde esta última en direccion N. O. se medirán 1000 metros, con la sesta en el centro y la sétima al fin que deberá quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, y puesta nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861. —Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.
Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 556.
Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.
A la una y cuatro minutos del día 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de

Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:
«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital, y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris segun el poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «Maria Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno comun y término de Espiel, franco, de secano y no dedicado á pastos ni labor y sin arbolada ni viñedo, sitio umbrías de Doña Urraca, lindando al N. con el cortijo de Pedro Rodriguez, S. cerro de la Chaineca, P. cerro de Doña Urraca, y L. rio Guadiato, deseo adquirir dos pertenencias con el título de «Sta. Eulalia,» de carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida un pozo que abriré 10 metros al S. de la orilla derecha del regajo que baja de las umbrías de Doña Urraca: desde dicho pozo se medirán 300 metros á N. O., fijando la primera estaca: desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 150 metros, poniendo la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniendo la tercera en el centro y la cuarta al fin: desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros, fijándose la quinta: desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros con la sesta en el centro y la sétima al fin, que deberá quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta so-

licitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, y puesta previamente nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.
Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 557.
Circular núm. 569.
Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A la una y ocho minutos del día 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital, y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, segun el poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «Maria Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno del comun de vecinos y término de Espiel, franco, de secano, no dedicado á pastos ni labor, sin arbolada ni viñedo, sitio de las Veriguillas del arroyo de las Cañas, lindando al N. con el barranco de la Herradura, S. rio Guadiato, L. cerro

Ladrillo, y P. vega del vado de Taberneros en el Guadiato, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «Joaquinito,» de carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida un pozo que abriré 22 metros al S. E. de la orilla izquierda del arroyo que dicen de las Cañas; desde dicho pozo se medirán 500 metros al N. O., fijándose la primera estaca: desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 160 metros, poniéndose la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniéndose la tercera en el centro y la cuarta al fin: desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros, fijándose la quinta: desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros con la sexta en el centro y la séptima al fin, que deberá quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno y puesta previamente nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 570.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

A la una y 7 minutos del día 26 del Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de St. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, según poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «Maria Clara,» al término de Belmés, á V. S. digo: que en terreno del común de vecinos y término de Espiel, franco, de secano y no dedicado á pastos ni labor y sin arboleda ni viñedo, sitio ombria del cerro Moyano, lindando al N. y L. rio Guadiato, S. arroyo Ruidero, y P. cumbre del cerro Moyano, deseo adquirir

dos pertenencias mineras con el título de «D. Diego,» de carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que abriré 137 metros al S. O. del azirate de la orilla derecha del rio llamado Guadiato, desde dicho pozo se medirán 500 metros al N. O., fijándose la primera estaca: desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 150 metros, poniéndose la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniéndose la tercera en el centro y la cuarta al fin, desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros, fijándose la quinta: desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros con la sexta en el centro y la séptima al fin, que deberá quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, y puesta previamente nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 580.

Montes.

No habiendo podido verificarse la ordenacion científica de los montes de la provincia, por la magnitud de los trabajos facultativos que dicha operacion requiere, y estando sin terminar por el Ingeniero del ramo los planes provisionales de terrenos de aprovechamientos de los mismos, conviene que los Ayuntamientos sepan mientras tanto, las reglas á que han de atenerse para la instruccion de los expedientes en demanda de cortas, podas y demás beneficios forestales de que puedan disponer, con el fin de que no sufran retraso en su tramitacion, que las subastas se verifiquen en tiempo oportuno y que el importe de los remates tenga ingreso en las depositarias de los Municipios con la anticipacion necesaria al vencimiento de las obligaciones de sus presupuestos.

Por tanto, he dispuesto que los Ayuntamientos que tienen montes nombren una comision de su seno para que los reconozca cuidadosamente y examine si necesitan corta, poda, ó limpia, bien con objeto de

beneficiarlos y con su importe cubrir atenciones municipales, bien para satisfacer necesidades de los vecinos en el consumo de sus hogares, si para ello tuvieren derecho legítimamente acreditado, ó bien para pastos de los ganados.

Con mérito al resultado de dicho reconocimiento informará á la corporacion municipal y esta celebrará acuerdo demostrando la necesidad de la medida, conveniencia de la corta, poda, &c., parage en que deba ejecutarse con espresion de lindes y demás circunstancias que sea conducente espresar para que cuando se haga el reconocimiento facultativo no quepa duda sobre el aprovechamiento que se demanda.

De dicho acuerdo se remitirá á este Gobierno de provincia certificacion para que obre por cabeza del expediente, debiendo verificarlo antes de fin del mes de Junio; en la inteligencia de que quedará sin curso si se recibiere mas tarde.

Si hubiere derribo de árboles por los vientos, en cualquiera época del año que ocurra, se celebrará acuerdo por el Ayuntamiento, determinando el número, clase y dimensiones de los mismos, así como la localidad en que se encuentren y se remitirá también certificado á este Gobierno de provincia.

Si el objeto que se proponga el Ayuntamiento es el de aprovechar la bellota, lo espresará así en el acta, designando los cuarteles de monte en que pueda hacerse la montanera.

Si el aprovechamiento fuere únicamente de los pastos del suelo, se espresará si el monte en que se encuentren es raso ó con árboles, pues así se hace preciso para la tramitacion del expediente.

Los Ayuntamientos que aspiren á la roturacion de algun monte, en todo ó en parte, se atenderán para la estension del acta en que lo soliciten á la Real orden fecha 31 de Marzo de 1841, espresando:

1.º Si hay en el pueblo otros montes además del que intenten roturar.

2.º La estension de cada uno de ellos.

3.º Si el que haya de roturarse ó descuajarse está llano ó en ladera, de modo que pueda temerse que faltando el arbolado las aguas se lleven la tierra.

4.º Si en el caso de no haber otros montes hay terreno á propósito para el plantío de árboles, de forma que pueda ser reemplazado el que se pretenda reducir á cultivo.

5.º Y por último, el dictámen de los ganaderos del pueblo.

La comision que habrá de nombrarse del seno del Ayuntamiento, según se deja dicho, cuidará de todo lo relativo á la administracion de los montes, vigilará el servicio de los guardas, preseociará por uno de sus individuos las subastas que se celebren de productos forestales, interviendrá en la distribucion que se haga de lenas para el consumo de los

hogares en los pueblos que disfruten de este beneficio y cuidarán de que se cumplan las prescripciones de la Real orden de 12 de Julio de 1858 para precaver los incendios, dando al Municipio cuenta de las disposiciones que adopte para su aprobacion.

De los acuerdos que en su virtud la corporacion Municipal adopte, remitirá certificado á este Gobierno de provincia para los efectos que procedan.

Córdoba 10 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 591.

Subsecretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Marina, se dice con fecha 14 del actual á este de la Gobernacion lo que sigue.

Excmo. Sr.: con esta fecha digo á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos lo que sigue.

Excmo. Sr.—Sin embargo de que al comunicar á los interesados las gracias de aspirantes de marina con uso de uniforme que S. M. tiene á bien acordar se les remite copia impresa de los artículos 7.º, 8.º y 10.º del reglamento del Colegio naval que detallan los requisitos con que deben cumplir los jóvenes que optan á plazas de pretendientes aprobados de aquel Establecimiento, la esperiencia ha venido á demostrar, que muchos de los agraciados de aspirantes, incurrían en el trascendental error de suponer que les basta dicha concesion para ingresar en el Colegio á la edad de 11 años; y en este equivocado concepto cumplen la máxima señalada, sin que hayan sido convocados, promoviendo en consecuencia reclamaciones que no pueden ser atendidas. Y deseando S. M. evitar tales perjuicios, ha venido en resolver que por medio de circulares á los Comandantes de las provincias marítimas, que habrán de insertarse en los Boletines oficiales de las mismas y á favor de otras disposiciones que se dictarán respecto á los del interior del Reino, se haga llegar á conocimiento de los interesados, que las gracias de aspirante de marina, ningun derecho dan al ingreso en el Colegio naval, si los agraciados no promueven despues de cumplir la edad de ocho años la solicitud de plaza de preteodiente aprobado, documentada en la forma que preceptúan los citados artículos del reglamento, y que para obtener dicha plaza no es circunstancia necesaria que el pretendiente haya alcanzado previamente la gracia de aspirante, pues que esta no le dá ni antigüedad ni preferencia alguna para la inscripccion en las listas, sobre los que careciendo de aquel requisito meramente honorífico, se anticipan á llenar las prescripciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que esta soberana resolución se publique en los Boletines oficiales de las provincias del interior del Reino, en cuya comprension no residan Autoridades dependientes de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada

por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pongo en conocimiento de V. S. para su cumplimiento y demás efectos oportunos.»

La que en observancia de lo que se me previene, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad.

Córdoba 13 de Abril de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 350.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad, en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podran otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Reales vellón.
Ciudad-Real.		
9039	D. Tomás Alejo Martin.	4.694,59
Navarra.		
9056	D. José Antonio Marturet.	4.407,39
Oviedo.		
9065	D. Manuel de la Viña.	5.161,33
Soria.		
9104	D. Juan Serrano.	13.400
Valencia.		
9440	D. Francisco Pascual Alegre.	43.329
Barcelona.		
9137	D. Pedro Fransech.	5.711,80
9140	Doña Juana Maria Gras.	27.500
Oviedo.		
9160	D. Manuel G. Rivero.	4.216,48
Palencia.		
9173	D. Domingo Julian.	4.246,92
Valladolid.		
9209	D. José Collantes.	8.131,77
9212	Lucas de Escudero.	4.455,89
9213	Gaspar Gutierrez de Jesus Maria.	9.749
9215	Antonio Miera.	6.798,65
Madrid.		
9310	Doña Juana Vila.	223,24
9312	Maria de los Dolores Villavicencio.	250
9330	D. Antonio Sanchez.	4.976,98
Ciudad Real.		
9346	D. Joaquín Martinez Santos.	500
9347	Pedro Maria Soler.	666,77

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Reales vellón.
9348	D. José Maria Garcia Sanchez.	666,77
9349	Francisco Velasco.	666,77
9330	Nicolás Máximo del Villar.	500
9351	Cándido Lozano.	666,77
9353	Fructuoso Illescas.	666,77
9354	Baltasar Bautista Lopez.	666,77
9358	Bernardino Rubio.	250
9374	José Matias Morales.	558,33
9381	Pedro Meneses.	452,53
Madrid.		
9386	Doña Juana Tobar.	17.118,06
9391	Juana Gallego.	9.124,18
Valencia.		
9413	D. José Pacheco.	4.282,50
9418	Doña Rosa Estiban.	7.935,09
9426	Vicenta Bort.	5.434,89
Centro de Hacienda.		
9434	Doña Maria del Amparo, Maria del Pilar y Maria Antonia Osorio.	4.664,62
Cuenca.		
9437	Doña Andrea Escaramilla.	4.394,33
Leon.		
9480	D. Francisco Rivero.	3.438,62
Madrid.		
9487	D. Pedro Garcia.	4.644,18
Sevilla.		
9523	D. Manuel Gonzalez.	2.993,71
9528	José Luque.	3.958,45
Valencia.		
9545	Doña Laureana Morales.	8.900
Ciudad Real.		
9559	D. Francisco Garcia.	4.754,33
Guadalajara.		
9577	D. Manuel Bedoya.	4.250,18
Almeria.		
9668	Doña Maria Josefa Carretero.	4.634
9673	Maria Presentacion Parceval.	4.598
Badajoz.		
9676	Doña Josefa Morales.	8.222,50
Cádiz.		
9679	D. Fabian Aguilacho.	9.774,33
9680	Doña Guadalupe Baldinei.	8.845,71
9681	Maria Joaquina Ortiz.	83,56
Sevilla.		
9700	D. Juan José Arjona.	3.691,77
9714	Doña Catalina de Crieto.	7.534,50
9734	Teresa de Jesus Maria Fernandez Peñaranda.	3.967,50
9742	D. Juan Gonzalez.	4.453,56
9750	Doña Joaquina Moreno.	4.173,33
9755	Antonia de los Dolores Lara.	4.625,86

Madrid 14 de Febrero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—
El Director general, Presidente, Sancho.

Administración subalterna de Rentas de Hinojosa.

Circular núm. 579.

D. Felipe Vigara y Gomez, Administrador de Rentas Estancadas de este distrito.

Hago saber: que según está prevenido por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, se sacan á la venta en subasta pública 300 cajones de pino, 100 de cedro, envases de tabaco, y 44 de pino, envases de pólvora, bajo el tipo de 2 rs. los de pino y uno los de cedro; cuyo remate se verificará en esta administración á los 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hinojosa Abril 8 de 1861.—Felipe Vigara.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 586.

D. Miguel Lovera y Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando practicado el repartimiento individual del cupo y recargos adicionales de la contribucion territorial de la misma en el presente año, el Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público en su Secretaría por término de 6 dias, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que le interesen sobre la aplicacion del tanto por ciento.

Y para la comua inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 10 de Abril de 1861.—Miguel Lovera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srio.

Alcaldía constitucional de Zambra.

Circular núm. 587.

D. Cayetano Otero Molina, Alcalde constitucional y presidente del Iltr. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de consumos de la misma para el año actual, estará espuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por el término de 8 dias, para que durante él deduzcan sus solicitudes los contribuyentes que e consideren perjudicados; apercibidos de que transcurrido aquel no serán oidos y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zambra á 10 de Abril de 1861.—Por mandado de dicho señor, Antonio Garrido, Srio.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Circular núm. 588.

D. Vicente Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando aprobado en el presupuesto corriente la cantidad de 3 287 rs. 90 cts. para la obra de reparacion y allano de los llanetes de S. Sebastian y calle del Cerro, este Ayuntamiento acordó en el dia de ayer proceder á su ejecucion por subasta pública, señalando para su remate el dia 21 del presente mes en estas casas Capitulares de once á doce su mañana, donde estará el pliego de condiciones y presupuesto de tasación.

Y para la mayor inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 10 de Abril de 1861.—Vicente Casado.—Juan Pineda y Ramirez, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. José Maria Estrada y Urbano, Juez de paz y como tal, de primera instancia accidental en esta ciudad por indisposicion del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que suscribe, se instruye cierto interdicto á instancia del Procurador D. Miguel Mestanza, cual apoderado de Doña Francisca Amo y Carrillo, vecina de la ciudad de Córdoba, para que se le dé posesion de un olivar, compuesto de 365 olivos, situado en término de la villa de Morente, linde por Levante con olivos de Felipe Belmez, por Poniente otros que fueron de D. Francisco José de Moya, por Norte tierra calma de los Propios de dicha villa de Morente y por Sud con olivares que fueron de D. Juan de Morales, llevando hoy en arrendamiento la finca deslindada D. Antonio Perez Villagram, vecino de Pedro Abad, y en el mencionado interdicto se proveyó auto cuyo literal tenor es el siguiente:

Por presentado con los documentos que acompaña, y constando por ellos que Doña Francisca Amo compró el olivar que se menciona á Doña Josefa Terrero y Bermudez, que se reservó el usufructo á pesar de haberlo vendido, y apareciendo igualmente por la partida de sepelio que D. José Medina Portichuelo, usufructuario, falleció: dese la posesion de repetido olivar al Procurador D. Miguel Mestanza, cual apoderado de Dona Francisca Amo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para lo cual se confiere comision á uno de los alguaciles de este Juzgado que lo evacuará ante el presente Escribano. Hágase saber á los colonos reconozcan al nuevo poseedor, habilitándose para ello los dias feriados, y evacuado dese cuenta. El Sr. D. José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de esta ciudad

de Bujalance así lo mandó y firmará en ella á 27 de Marzo de 1861.—Doy fe.—José Talero.—Francisco P. Orbe.

El auto precopiado concuerda á la letra con su original de que el infrascripto Escribano da fe.

Y para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de 60 dias, se fija el presente en Bujalance á 2 de Abril de 1861.—José Maria Estrada.—Por mandato de S. S., Francisco P. Orbe.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado de primera instancia y por ante la fe del infrascripto escribano, se ha presentado escrito á nombre de la reverenda madre Sor Maria del Rosario Perez, Abadesa del Monasterio de Sta. Isabel de los Angeles clarinas de la ciudad de Ronda, interesando como heredera instituida en el testamento que otorgara Sor Maria de los Dolores Juana de Dios Oliveros y Castillo, Religiosa profesa que fué en el espresado convento, la mitad de las dos vinculaciones que está poseia fundada una por D. Cristóbal Linares por su testamento otorgado ante D. Francisco Fernandez en 17 de Setiembre de 1797, y consta de una haza de tierra de 4 fanegas y 5 celemines en este término, y de otra de 31 fanegas en término de Santae-lla. Y la otra por Juan Ruiz de Cañete el Viejo por su testamento fecha 29 de Agosto de 1562 ante D. Antonio de Morales, escribano que fué de este número, y consta de dos suertes de tierra una de 5 fanegas en el partido de Senda blanca y la otra de 14 fanegas en este mismo término y partido de Lotollon: en su virtud he proveido auto en 21 del actual mandando convocar á las personas que se crean con derecho á suceder en referidas vinculaciones para que comparezcan en este Juzgado en el término de 30 dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, á deducir el derecho de que se crean asistidos: en la inteligencia que de no realizarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á 23 de Marzo de 1861.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., José Maria Olivares.

ANUNCIOS.

Pastos.

En la dehesa de Campo alto se acoge ganado desde 1.º de Mayo próximo, y tambien se arrienda para desde S. Miguel en adelante. En la casa núm. 26 de la calle de los Letrados, darán razon.

Arrendamientos.

Por el tiempo de 6 años á contar desde S. Miguel próximo hasta la vispera de igual dia del de 1867, se arrienda la dehesa nombrada Navas llanas, de la propiedad del Exemo. Sr. Marqués de Bea-meji, la cual radica en la sierra de este término y pago de los Valhondos, bajo la renta que viene produciendo por el actual contrato.

Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento podrán presentar sus proposiciones en la mayordomia de S. E., donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

El del cortijo del Cañaverál alto, córmino de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Exemo Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el dia, se oyen proposiciones.

Para desde 1.º de Enero de 1862 se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Cuquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, núm. 4 moderno.

Ventas.

Se vende una casa principal en la ciudad de Montoro, calle de la Victoria, perfectamente obrada y acristalada.

Otra en Córdoba, conocida por el hornillo del Duende.

La persona que quiera hacer proposiciones podrá dirigirse al Sr. D. Antonio Lopez Zapata, calle Meson del Sol, número 15.

La de las haciendas unidas, llamada de los Naranjuelos, Torrecilla y Mesa Cordera, compuestas de olivar y viña, con su huerta de naranjal y árboles frutales, con casa de teja.

Se enajenan á voluntad de su dueño, advirtiendo que tienen agua de pié en varios veneros y que se hallan á media legua de esta ciudad, por cima de la nombrada la Palomera, pago del Tacónar bajo.

Así mismo, la casa núm. 7 antiguo y 4 moderno, en la calle á espaldas de Sta. Clara, de esta capital.

Y las tres quintas partes de otra casa, número 36 tambien antiguo, en la calle de Carneceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Sta. Catalina de la Sta. Iglesia Catedral de ella, que las otras dos quintas partes corresponden á D. Rafael Viguera, de igual domicilio.

La persona que desee adquirirlas, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive calle de Jesus Maria, núm. 1 moderno.

Comision.

D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros, núm. 15, tiene comision para la compra de créditos de la Deuda del personal, pudiendo los interesados que deseen enagenarios, avistarse con el mismo.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2